Agencia
Nacional de Minería

RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA
Bogotá, D.C 17 de noviembre de 2026

Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO SOCIAL PREVIO AL TORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL - ACTIVIDAD 7: "Publicar el documento con las principales inquietudes, necesidades, expectativas y aspectos positivos e informarlas a los proponentes"

Periodo de publicación: La ANM invitó a la población del municipio de Elías, Huila por el término de ocho (8) días calendarios entre el 05 de noviembre hasta el 12 de noviembre de 2026, para conocer la lista de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestado por la ciudadanía que han participado en los espacios de relacionamiento social previo al Otorgamiento de Títulos Mineros. Este listado se publica con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, Este listado se publicó a través de la página web de la entidad con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía a través de este https://forms.cloud.microsoft/r/j3Mqr9RdNG?origin=lprLink dicha publicación estuvo disponible para comentarios por un término de ocho (8) días calendarios.

RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN: Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos para el municipio de Funes:

Como resultado de la publicación se recibieron Tres (3) comentarios por parte de integrantes de la comunidad de Elías-Huila.

Les recordamos que el documento sobre el cual participó la ciudadanía continúa disponible para su consulta permanente en el siguiente enlace oficial: https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/2026-11/2026-11-06-ListadoInquietudes-Elias-Huila.pdf

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas, en el presente documento serán abordadas.

Comentario por: Angela Gisela Rojas Tovar: ¿Cómo indexará y valorará formalmente la ANM esta oposición expresa dentro del expediente minero, considerando el riesgo inminente y los impactos acumulativos que estas propuestas de concesión representan para el ecosistema estratégico del río Magdalena?¿Bajo qué criterios técnicos, estadísticos o de representatividad determinó la entidad que las opiniones de unos asistentes constituían la 'aceptación' de toda la comunidad, ignorando el disenso de quienes no asistieron o no fueron debidamente convocados?

Respuesta: La Agencia Nacional de Minería, en el marco de su procedimiento de relacionamiento con el territorio y en cumplimiento del principio de participación ciudadana, desarrolla diferentes espacios y actividades orientados a informar a las comunidades sobre los trámites mineros, escuchar sus inquietudes, recoger sus observaciones y conocer las diferentes posiciones frente a las solicitudes que se encuentran en trámite.

Dentro de este procedimiento se contempla la audiencia pública minera como un espacio de participación y diálogo entre la ciudadanía, los proponentes y las entidades competentes, lo ocurrido en dicho espacio queda registrado en un acta de celebración de la Audiencia, donde se deja expresa la postura de la ciudadanía, a su vez dicha audiencia es grabada en formato audio y/o video como soporte de lo ocurrido en la misma. Es importante precisar que la actividad minera es considerada de utilidad pública e interés social, por lo que la oposición de la comunidad no constituye, por sí sola, un mecanismo de veto frente a una solicitud minera. En este sentido, la audiencia pública minera es un espacio de participación en el que las inquietudes, observaciones y posiciones de la ciudadanía pueden ser dialogadas con los proponentes, con el propósito de propiciar acuerdos que permitan atender las preocupaciones del territorio. De lograrse estos acuerdos, podrán incorporarse como obligaciones en el contrato de concesión y ser objeto de seguimiento y fiscalización por parte de la ANM.

Frente a los posibles riesgos e impactos ambientales señalados, la ANM, en aplicación del principio de coordinación y concurrencia, revisó la información territorial disponible y la certificación expedida por la autoridad ambiental, en la cual se indica que en el área consultada no se identificaron determinantes ambientales.
Sin embargo, es necesario aclarar que en esta etapa no se cuenta con un título minero, ni mucho menos un proyecto de exploración o explotación definido que permita establecer sus características, dimensiones o impactos específicos. Estos aspectos deberán ser evaluados posteriormente una vez se cuente con el título minero, a partir de los estudios técnicos y ambientales que presente el titular minero y de la evaluación ambiental que adelante la autoridad ambiental competente en el marco del licenciamiento ambiental.

En consecuencia, las observaciones y preocupaciones de la comunidad son importantes para el proceso de relacionamiento con el territorio y deberán ser consideradas en el desarrollo de las actuaciones correspondientes, sin que la participación ciudadana pueda entenderse como una aprobación colectiva de las solicitudes mineras.

En este sentido se explica cómo funciona el proceso minero formal en el país:

¿Cómo funciona el proceso ordinario de contratación minera en Colombia?

La Agencia Nacional de Minería – ANM - **es la entidad del Estado** que se encarga de **administrar integralmente los recursos minerales** que se encuentran en el subsuelo colombiano. La ANM

como autoridad minera promueve el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales.

A. Fase precontractual

¿Quién puede hacer una solicitud minera?
En Colombia cualquier **persona natural o jurídica**, **de nacionalidad colombiana o extranjera,** puede hacer una solicitud de contrato de concesión minera, cuyo trámite se desarrolla de la siguiente manera:

1. La persona interesada hace la solicitud radicando la propuesta a través de la plataforma AnnA Minería en la página web www.anm.gov.co. Para hacerlo, debe cumplir con los requisitos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales establecidos.
2. La propuesta es evaluada por un equipo profesional de la Agencia Nacional de Minería donde se revisa, su viabilidad técnica, económica, jurídica y ambiental. Esta última es la revisión de la certificación de zonificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente según lo exige la sentencia conocida como "Ventanilla Minera". Importante tener presente que esta certificación no es, ni reemplaza la licencia ambiental.
3. Si la solicitud cumple con todos los requisitos mencionados anteriormente la propuesta se considera viabilizada para iniciar el proceso de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el territorio nacional.
4. Una vez se viabiliza una solicitud inicia la implementación del procedimiento de Relacionamiento Social previo al otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la participación informada de las comunidades y el principio constitucional de coordinación y concurrencia. Este procedimiento fue fortalecido por solicitud de la Corte Constitucional de Colombia según la sentencia **SU 095 del año 2018,** el cual aplica únicamente para las siguientes figuras jurídicas:

    - Propuesta de contrato de concesión minera – PCC -
    - Propuestas de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales – PCCD
    - Solicitudes de licencias de exploración

A tener en cuenta

- El proceso en territorio finaliza con la realización de la Audiencia Pública Minera la cual, es de aclarar es una instancia de participación y no de decisión.
- Luego de la Audiencia todas las propuestas son revisadas nuevamente para verificar el cumplimiento de los requisitos. Si todo está en orden, se elabora la minuta de contrato y coordina la firma y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.
- Con la firma del contrato e inscripción en el Registro Minero Nacional la ANM otorga el título e inicia el ciclo minero el cual comprende las siguientes etapas:

Nota: Es de precisar que, para el caso de Elías, Huila el proceso se encuentra en la etapa precontractual explicada anteriormente y no ha pasado a la fase contractual que se explicará a continuación con el fin de ilustrar el proceso minero:

B. Fase contractual

Una vez la Agencia Nacional de Minería otorga el titulo minera inicia su función de fiscalización frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato según las etapas del ciclo minero.

Ciclo minero:

Primera etapa.
Exploración: le permite al titular minero identificar la existencia, ubicación, cuantificación y calidad del mineral, en un periodo de duración de 3 años y hasta un máximo de 11 años.

En esta etapa se podrán realizar las siguientes acciones:

- Toma de muestra del potencial minero
- Delimitar el o los lugares específicos de interés para el desarrollo del proyecto minero.
- Estudios técnicos, los cuales le permiten al titular identificar los posibles métodos de explotación en caso de avanzar en su proyecto minero.
- En la exploración se determina si el proyecto minero es viable técnica, social, ambiental y económicamente. En caso de **no** ser viable el título termina. En caso de ser viable, se continúa con el ciclo minero hacía las siguientes etapas.
- Esta etapa NO requiere de licenciamiento ambiental y deberá realizarse de acuerdo con las guías minero-ambientales.
- Para ejecutar esta etapa, el minero debe pagar un canon superficiario, que es como un arrendamiento que se le paga al estado por hacer uso de un área.

Segunda etapa

Construcción y Montaje: Le permite al titular minero identificar las herramientas, infraestructura, adecuación de vías, materiales y mano de obra necesaria para el desarrollo de su proyecto minero. Para esta etapa, se da un tiempo inicial de 3 años, el cual podrá ser ampliado por un año más, para un máximo de cuatro (4) años. Para ejecutar esta etapa, el minero debe pagar un canon superficiario, tal y como se realiza en la etapa de exploración.

Tercera etapa

Explotación: le permite al titular minero la extracción y aprovechamiento de minerales siempre y cuando cuente con:

- Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería
- Licencia Ambiental. Para el trámite de este instrumento ambiental, ante la autoridad ambiental competente, el titular minero deberá presentar un estudio de impacto ambiental, el cual es evaluado y es sobre este estudio, que se aprueba o no la licencia ambiental.

A tener en cuenta:

- El titular deberá presentar un Plan de Gestión Social antes de culminar el periodo de exploración el cual es aprobado por la Agencia Nacional de Minería
- Si aplica consulta previa se realiza antes del licenciamiento ambiental y es requisito para su otorgamiento.
- En caso de que el titular no cuente con la aprobación del PTO y/o Licencia Ambiental no podrá iniciar la explotación minera.
- Para proyectos de Gran Minería la autoridad ambiental encargada es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.
- Las Autoridades Ambientales, al igual que la Agencia Nacional de Minería, también vigilan la actividad minera y hacen seguimiento de las obligaciones a través de revisión documental y visitas a las áreas de operación.
- La explotación del mineral genera como contraprestación regalías a favor del Estado colombiano, las cuales se usan para financiar proyectos de inversión que promueven el desarrollo social, económico y ambiental del país.
- El titular debe contar con Plan de Cierre y Abandono y Plan de Recomposición Ambiental, contemplado en el PTO.
- Una vez finalizada la etapa de explotación el titular minero debe realizar la liquidación del contrato y la restauración ambiental de la mina. De esta manera se da el cierre minero-ambiental.
- Durante todas las etapas, se debe constituir y mantener vigente la póliza minero ambiental, que es una garantía o seguro que debe constituir el titular para adelantar las actividades mineras. De no contar con esta póliza, su título puede ser sancionado con caducidad, que es la terminación anticipada de los permisos mineros.
- Todas las etapas mineras mencionadas, son objeto de vigilancia por parte de la Agencia Nacional de Minería en un proceso denominado **Fiscalización.**
- El minero se obliga a cumplir con todos los aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales, jurídicos, operativos y de seguridad en el desarrollo de sus actividades.

Según la Ley 685 del año 2001, en Colombia, los títulos mineros se dan por un máximo de 30 años, pero se pueden renovar hasta por 30 años más, siempre y cuando técnicamente se demuestre. El tiempo que se utiliza en explorar y construir se descuenta de esos 30 años, y el resto es para la etapa de explotación.

C. Fase post-contractual

Es el cruce de cuentas que se realiza una vez se ha concluido con las actividades del proyecto minero. En esta etapa ya no hay exploración ni explotación.

- Se realiza una visita a fin de identificar cómo se recibe el área intervenida con la operación minera.
- Se verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Se debe contar un seguro minero ambiental que tenga vigencia por tres (3) años adicionales.
- El minero debe adelantar actividades de recuperación medio ambiental y el Cierre de mina.

Comentario por:
Yuci Norela Imbachi Ospina:

¿Como van a reparar el impacto ambiental? ¿Cómo van a ingresar a las islas que se piensan explotar? ¿Piensan canalizar el río? ¿Tienen licencia para talar la vegetación presente en las islas? ¿Y si la tienen donde piensan hacer la reforestación? ¿Cómo determinaron qué cantidad de material se puede extraer sin alterar el equilibrio natural del río? Se identificaron especies de peces, ¿anfibios, aves y otros organismos que habitan o utilizan las islas como refugio?

Respuesta: Es importante precisar que, en este momento, no existe un proyecto de explotación minera aprobado. Lo que se encuentra en trámite es una solicitud que, de llegar a ser otorgada, permitiría al titular adelantar inicialmente actividades de exploración que a futuro consolidaran el proyecto minero.
Así, los estudios que se realicen durante la exploración servirán de base para elaborar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el que se definirán aspectos como el método de explotación, las cantidades de material que se proyecta extraer, las condiciones técnicas de operación y las características del área.
Adicionalmente, el titular deberá presentar la solicitud de licenciamiento ambiental para su aprobación ante la autoridad ambiental competente. Será esta autoridad la encargada de evaluar los posibles impactos sobre el agua, el suelo, la vegetación, la fauna y los demás componentes del ecosistema, así como de establecer las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que sean necesarias.

También será la autoridad ambiental la que determine si se requieren permisos adicionales, por ejemplo, para aprovechamiento forestal u otras intervenciones, y si las condiciones del proyecto permiten su ejecución desde el punto de vista ambiental.

Por lo tanto, preguntas relacionadas con el ingreso a las islas, la intervención de la vegetación, la posible modificación del cauce, las cantidades de material que podrían extraerse y la presencia

de especies de fauna deberán ser resueltas a partir de los estudios técnicos y ambientales del proyecto, una vez se cuente con el título minero y se hubiere culminado con la etapa de exploración.

En todo caso, el titular no podrá iniciar legalmente las actividades de explotación hasta contar con el PTO aprobado por la ANM y con la licencia ambiental, debidamente otorgada por la autoridad competente.

Comentario por:
Cristian Leonardo Peña Chávarro:

La comunidad es contundente a la hora de expresar su oposición a la minería con el objetivo de cuidar el río, además expresa que no se encuentra suficientemente informada por parte de la ANM para poder entender la magnitud de explotación, cantidad de materiales, objetivos, contaminación, cambios en el relieve, riesgos de erosión, cambios en el cauce, a modo que campesinos sin estudios puedan entender, sumado a esto la comunidad de Oporapa también se ve afectada por la actividad minera en los polígonos solicitados y sin embargo no ha sido citada. En estos momentos el mundo entero está en riesgo de padecer hambre por causa del cambio climático y nuestro país es profundamente campesino y agrícola, debemos centrar nuestra actividad económica en la producción de alimentos y la inversión en la tecnificación de cultivos, debemos destinar nuestros esfuerzos como colombianos al cuidado del agua, porque estamos en riesgo de sequía. La actividad minera es una vía contraria al cuidado y preservación de los ecosistemas, de las aguas, sumando a esto también los cambios socioculturales que estadísticamente son negativos.

Respuesta: La Agencia Nacional de Minería respeta la posición de los ciudadanos y reconoce la importancia del río Magdalena para las comunidades, las actividades agrícolas y el equilibrio ambiental del territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de la implementación del procedimiento de Relacionamiento Social, se busca incluida la audiencia pública minera, buscan que la ciudadanía pueda expresar sus inquietudes, conocer el alcance de los trámites y plantear sus preocupaciones frente a una eventual actividad minera.

Es importante aclarar que una solicitud o un eventual título minero no significan proceder con el título inmediatamente y que pueda desarrollar labores de exploración o explotación puesto que al ser un proceso se deben cumplir unos paso a paso. Para llegar a esa etapa se deben adelantar estudios técnicos y ambientales que permitan determinar si el proyecto es viable y bajo qué condiciones podría desarrollarse. Lo anterior se ilustra en la siguiente imagen con la explicación del ciclo minero:



En particular, los posibles efectos sobre el recurso hídrico, el cauce del río, las islas, la vegetación, la fauna, los suelos y las actividades productivas de las comunidades deben ser evaluados por las autoridades competentes, de acuerdo con sus funciones.

La ANM no desconoce la importancia de la agricultura, el acceso al agua y la protección de los ecosistemas. Su función es evaluar las solicitudes mineras dentro del marco legal y de sus competencias, garantizando que cualquier eventual desarrollo de la actividad cumpla los requisitos técnicos, jurídicos y ambientales exigidos por la ley.

Así las cosas, con lo mencionado anteriormente se da respuesta a las observaciones realizadas al Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos.

La ANM reitera su compromiso con una minería con propósito, promoviendo la participación informada y el diálogo social con las comunidades en el marco del procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros. En este sentido, los espacios de participación permiten a las comunidades conocer las propuestas de contrato de concesión minera que previamente han sido viabilizadas conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como presentar sus opiniones, inquietudes y recomendaciones, las cuales son recibidas y consideradas por la Agencia en el marco de sus competencias y de las actuaciones correspondientes al procedimiento.

Agencia
Nacional de Minería

Cordialmente,

Agencia Nacional de Minería